COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA INSTITUCIÓN DEL VALEDOR DO POBO

1. VALEDORA DO POBO

-El Valedor do Pobo es el alto comisionado del Parlamento de Galicia para la defensa, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución y para el ejercicio de las demás funciones que esta ley le atribuye.

(artículo 1 de la LEY 6/1984, del 5 de junio, del Valedor do Pobo).

-Las funciones rectoras y administrativas de la institución del Valedor do Pobo les corresponden a su titular y al adjunto en el ámbito de sus respectivas competencias. Para el ejercicio de sus funciones, el Valedor do Pobo podrá estar asistido por una Junta de Coordinación y Régimen Interior.

(artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Valedor do Pobo)

-Le corresponden al Valedor do Pobo, segúb lo dispuesto en la ley reguladora de la institución, las siguientes competencias:

a) Representar a la institución.

b) Nombrar al adjunto y disponer su cese.

c) Mantener relación directa con el Parlamento de Galicia a través de su presidente.

d) Relacionarse con la Comisión de Peticións del Parlamento.

e) Mantener relación directa con el presidente de la Xunta de Galicia, con el vicepresidente o vicepresidentes, si es el caso, y con los conselleiros.

f) Mantener relación directa con el delegado de Gobierno en Galicia.

g) Mantener relación directa con el presidente y con el fiscal superior de Galicia.

h) Mantener relación con el Defensor del Pueblo de las Cortes Generales y con las instituciones análogas de otras comunidades autónomas.

i) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta de Coordinación y

Régimen Interior y dirigir sus deliberaciones.

j) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución, aprobando las instruciones de orden interno para la mejor ordenación del servicio.

k) Ejercer la jefatura del personal y la potestad disciplinaria y decidir sobre la representación y defensa en juicio.

l) Proponer el cuadro de personal y proceder al nombramiento y cese del personal al servicio de la institución.

m) Proponerle a la Mesa do Parlamento de Galicia el proyecto de presupuesto de la institución.

n) Fijar las directrices para la ejecución del presupuesto.

ñ) Aprobar las bases para la selección de personal y la contratación de obras, servicios y suministros.

o) Cualquier otra que le resulte legalmente atribuida

(artículo 7 del Reglamento de organización y funcionamiento del Valedor do Pobo)

2. ADJUNTO A LA VALEDORA DO POBO

El valedor do pobo estará auxiliado por un adjunto en quien podrá delegar sus funciones y que lo sustituirá en el ejercicio de estas.

(artículo 8 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo).

1. Al adjunto le será de aplicación lo dispuesto para el valedor en los artículos 3, 6 y 7 de la ley que regula la institución.

2. Al adjunto le corresponderán las competencias siguientes:

a) Ejercer las funciones del Valedor do Pobo en los casos de delegación o sustitución previstos en la ley de la propia institución y en los demás que procedan.

b) Dirigir la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio, propoñiéndole al valedor la admisión a trámite o el rechazo de ellas y las resoluciones que se consideren procedentes, llevando a cabo las actuaciones, comunicaciones y notificaciones correspondientes.

c) Colaborar con el valedor en las relaciones con el Parlamento de Galicia y con su Comisión de Peticións, así como en la coordinación de las actuaciones con el Defensor del Pueblo y con los órganos similares de otras comunidades y en cooperación con ellos.

d) Preparar y proponerle al Valedor do Pobo el informe anual y los informes extraordinarios que le deban ser elevados al Parlamento de Galicia.

e) Asumir las demás funciones que se le encomienden conforme a la ley de la institución y este reglamento.

3. Le corresponderá acordar al Valedor do Pobo o al adjunto, en los supuestos de delegación o sustitución, la admisión, el rechazo y la resolución última de las quejas formuladas.

4. El Valedor do Pobo podrá en todo momento avocar para sí el conocimiento, la dirección o el tratamiento de cualquier queja o investigación

(artículo 8 del Reglamento de organización y funcionamento del Valedor do Pobo)

3. JUNTA DE COORDINACIÓN Y DE RÉGIMEN INTERIOR

1. La Junta de Coordinación y Régimen Interior es el órgano asesor del Valedor do Pobo para el funcionamiento de la institución.

2. La Junta de Coordinación y Régimen Interior estará compuesta por el valedor, que la preside, y por el adjunto. Asistirán a sus reuniones con voz y sin voto el secretario general, el coordinador, los asesores, y el resto del personal técnico que señale el valedor, actuando el primero como secretario.

3. La Junta de Coordinación y Régimen Interior se reunirá, cuando menos, una vez al mes y, en todo caso, siempre que el Valedor do Pobo lo estime conveniente.

4. Los asuntos objeto de deliberación constarán el el orden del día de la convocatoria y el secretario levantará la correspondiente acta de las reuniones y de los acuerdos tomados por la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

Artículo 12

Para el cumplimiento de su función, la Junta de Coordinación y Régimen Interior tendrá las competencias siguientes:

a) Informar sobre las cuestiones que afecten a la determinación del cuadro de personal, así como el nombramiento y cese del personal al servicio de la institución.

b) Conocer e informar sobre la posibilidad de interposición de recurso de Inconstitucionalidad, instando esta interposición del Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

c) Conocer e informar sobre las posibles sugerencias al Parlamento o a la Xunta de Galicia para la modificación de normas legales, al albur del artículo 30 de la ley reguladora de la institución.

d) Conocer e informar sobre cuantos asuntos correspondan a la elaboración del proyecto de presupuesto de la institución y de su ejecución, así como de la liquidación de éste antes de su remisión por el Valedor do Pobo al Parlamento de Galicia.

e) Deliberar sobre las propuestas de obras, servicios y suministros.

f) Cooperar con el Valedor do Pobo en la coordinación de la actividad de las distintas áreas e en la mejor ordenación de los servicios.

g) Conocer e informar al Valedor do Pobo sobre el informe anual y los informes extraordinarios que se eleven al Parlamento de Galicia

h) Informar y asesorar sobre el proyecto de reforma de este reglamento.

i) Deliberar sobre los convenios con el Defensor del Pueblo y preparar el proxecto de ellos.

j) Deliberar sobre las propuestas de actuación del Valedor como Comisionado da Transparencia , de acuerdo con la normativa europea, estatal y gallega vigente en la materia.

k) Asesorar y auxiliar al Valedor do Pobo sobre cuantas cuestiones estime oportuno someter a su consideración .

(Artículos 11 y 12 del Reglamento de organización y funcionamento del Valedor do Pobo).

4. SECRETARÍA GENERAL

1. Existirá una Secretaría General que será desempeñada por quien designe el Valedor do Pobo y de acuerdo con la relación de puestos de trabajo aprobada por la Mesa do Parlamento de Galicia.

2. El secretario general ejercerá las siguientes funciones:

a) Supervisar los servicios administrativos de la institución y dar cuenta de su funcionamiento a la Junta de Coordinación y Régimen Interior.

b) Preparar la convocatoria de las reuniones de la Junta de Coordinación y Régimen Interior y redactar las actas de ellas.

c) Coordinar las actividades de información y difusión respecto del contenido y alcance de las competencias del valedor, así como de la forma de interponer una queja delante de él.

d) Proponer las actuaciones que se le encomienden al Valedor do Pobo como Comisionado da Transparencia.

e) Cualquier otra función que le asigne el Valedor do Pobo

(Artículo 19 del Reglamento de organización y funcionamiento del Valedor do Pobo)

5. COORDINADOR/A GENERAL

El coordinador general será designado por el Valedor do Pobo de acuerdo con las condiciónes establecidas en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Mesa del Parlamento de Galicia y asumirá la función de coordinación de las áreas de trabajo y de los informes ordinarios y extraordinarios, así como las demás funciones que el Valedor do Pobo le asigne.

(Artículo 20 del Reglamento de organización y funcionamiento del Valedor do Pobo)

6. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL

1. Existirá un Servicio de Administración y Personal que le prestará a la institución el soporte administrativo para el cumplimiento de sus objetivos y tramitará los asuntos derivados de la gestión económico-administrativa.

2. Al jefe do Servicio de Administración y Personal, bajo la supervisión del secretario general, le corresponden las siguientes competencias:

a) Dirigir, organizar y controlar los servicios administrativos y de mantenimiento de la sede del valedor.

b) La coordinación con la Intervención del Parlamento de Galicia para efectos de la actividad económico-financiera de la institución.

c) Asegurar que la información pública que corresponda se encuetre disponible y actualizada en el portal de transparencia y el adecuado trámite de las solicitudes de información pública dirigidas al Valedor do Pobo, así como informar a la ciudadanía en materia de transparencia

(Artículo 24 del Reglamento de organización y funcionamiento del Valedor do Pobo)

7. ASESORES Y PERSONAL TÉCNICO

1. Los asesores y el resto del persoal técnico prestarán al Valedor do Pobo y al adjunto

la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Se entenderá que el personal técnico está compuesto por los funcionarios previstos en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Mesa del Parlamento de Galicia con nivel 28 o superior.

2. El Valedor do Pobo podrá nombrar libremente aquellos asesores que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con este reglamento y dentro de los límites presupuestarios. Igualmente, dispondrá su cese libremente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/1984, del 5 de junio, y en todo caso cesarán al cumplirse las previsiones del artículo 11 de la ley reguladora de la institución.

3. La condición de asesor del Valedor do Pobo será incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político y con el ejercicio de funciones directivas en un partido político, sindicato, asociación o fundación, y con el empleo al servicio de ellos, así como con el ejercicio de cualquier otra actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

Sólo podrá compatibilizarse, de ser el caso, con la docencia, luego de autorización expresa y libre del Valedor do Pobo y en las condiciones que para eso establece la legislación sobre incompatibilidades

(Artículo 21 del Reglamento de organización y funcionamiento del Valedor do Pobo)